



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09308.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman por importe de 93,75 euros correspondiente a las facturas de noviembre y diciembre de 2018, puesto que en octubre se portaron los servicios a otro operador. Solicita la anulación de la deuda. Aporta copia de las facturas de diciembre de 2018 y enero de 2019 de su nuevo operador.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 6 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tras los abonos realizados por incidencias en la facturación al facturarse llamadas a fijos y móviles cuando tenía contratado el bono de llamadas gratuitas y el cobro por no devolución del equipo ##### TV, la parte reclamante adeuda 93,75 euros de las facturas de noviembre y diciembre de 2018, que fueron devueltas y no constan abonadas. Adjunta copia de las facturas. Formula reconvencción sobre la deuda de 93,75 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su **reclamación**.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que las facturas aportadas por la empresa reclamada, objeto de **reclamación**, no reflejan consumo, se refieren a un periodo de facturación en el que el servicio reclamado lo prestaba el nuevo operador contratado, según ha acreditado la parte reclamante con las correspondientes facturas, y no consta en el expediente la fecha en la que se realizó la portabilidad de la línea fija. Asimismo, debido a las incidencias que se produjeron en la facturación reconocidas por la empresa reclamada, se consideran improcedentes los cargos por devolución de recibo y por gastos de

Comunidad de Madrid

La reclamada debe anular las facturas del 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2018, y la correspondiente deuda por importe de 93,75 €, quedando la reclamante al corriente de pago.

DESESTIMAR' la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 93,75 euros, que la parte reclamante no debe abonar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.